



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2017 00198 00	Ejecutivo Singular	ISABEL CLEMENCIA RODRIGUEZ MARTINEZ	VLADIMIR RODRIGUEZ SANTAMARIA	Auto que decreta pruebas Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes	27/10/2022	1	PDF32
68001 40 03 026 2017 00890 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	FABIOLA ARCINIEGAS GARZON	Auto Niega Entrega de Titulo NO ACEDER a la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso, a favor del apoderado judicial de la parte demandante. REQUIERE a la entidad demandante, para que precise forma de entrega de títulos	27/10/2022	1	PDF66
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem CORREGIR el punto dos del auto de fecha 31 de marzo de 2022 y ordena NOTIFICAR NUEVAMENTE al Dr. HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO enterándolo de la Corrección y designación como curador del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO	27/10/2022	1	PDF87
68001 40 03 026 2019 00240 00	Ejecutivo Singular	JAIME PEDRAZA CALDERON	FLOR DE MARIA LARROTA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada FLOR MARÍA LARROTA PEDRAZA	27/10/2022	1	PDF26
68001 40 03 026 2019 00750 00	Verbal	GLORIA PEÑA DE ORDUZ	MENSULA SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR el día 25 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P.	27/10/2022	1	PDF96
68001 40 03 026 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	CESAR RENE ANTELIZ	Auto que Aprueba Costas Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.	27/10/2022	1	pdf36
68001 40 03 026 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	CESAR RENE ANTELIZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la solicitud de ACUMULACIÓN DE PROCESO planteada por GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S. contra LEONARDO CERÓN ANTOLINEZ, ANDRÉS MAURICIO MORA MORENO y CESAR RENE ANTELIZ,	27/10/2022	3	PDF03

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	CESAR RENE ANTELIZ	Auto Pone en Conocimiento NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS S.A. y FAMISANAR EPS, DEJAR en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el pagador de METALPAR obrante en PDF 38 y 39	27/10/2022	2	PDF42
68001 40 03 026 2020 00272 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	JUAN CARLOS GOMEZ GARZON	Auto que decreta pruebas Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes	27/10/2022	1	PDF73
68001 40 03 026 2020 00352 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	GLORIA EVELIA MELENDEZ BARRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada	27/10/2022	1	PDF20
68001 40 03 026 2020 00426 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.	27/10/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 2020 00426 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras en escritos que obran en PDF 04 al 28 del C-2.	27/10/2022	2	PDF31
68001 40 03 026 2021 00032 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS	ALBA LIDIA ARCINIEGAS JAIMES	Auto Niega Entrega de Titulo ANULAR la orden de pago preexistente y EMITIR NUEVA ORDEN DE PAGO de conformidad a lo indicado en auto del 8 de septiembre de 2022, verificando la identidad de las partes del proceso. Niega entrega a apoderado.	27/10/2022	1	PDF109
68001 40 03 026 2021 00244 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO ALVAREZ GONZALEZ	JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras en escritos que obran en PDF 19 al 27 del C-2	27/10/2022	2	PDF28
68001 40 03 026 2021 00244 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO ALVAREZ GONZALEZ	JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado Johncwindinternational@gmail.com es del demandado JHON EDINSON ANGARITA AMAYA, de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022.	27/10/2022	1	PDF12

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	CHEVIPLAN	DANILO ANDRES PEREZ ANGARITA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del demandado YANID CASTILLO VERGEL, a todas las direcciones conocidas en el expediente a efectos de proseguir el trámite del proceso	27/10/2022	1	PDF43
68001 40 03 026 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	LEIDYS JOHANA VANEGAS	YAREISY VANEGAS DELGADO	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante - REQUERIR a la parte demandante para que en caso de allegar nueva solicitud de suspensión lo haga de conformidad con lo indicado en el Art. 161 del C.G.P.	27/10/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	LEIDYS JOHANA VANEGAS	YAREISY VANEGAS DELGADO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga en escritos que obran en PDF 42 a 44 del C-2	27/10/2022	2	PDF45
68001 40 03 026 2021 00453 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	HUGO BALLESTEROS PINZON	Auto que Ordena Requerimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por TELEFÓNICA MOVISTAR obrante en PDF 37 a 40 del C-1. REQUERIR a las empresas de telefonía celular CLARO y TIGO	27/10/2022	1	PDF41
68001 40 03 026 2021 00476 00	Verbal Sumario	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DIóGENES CASTILLO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento TENER como herederos determinados del causante DIóGENES CASTILLO QUINTERO (demandado) a: MAURICIO CASTILLO LEÓN y DIANA MILENA ASTILLO LEÓN.REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la notificación de los herederos determinados	27/10/2022	1	PDF62
68001 40 03 026 2021 00645 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALFREDO MORENO ARDILA	Auto que Aprueba Costas Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 31 y 32). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución	27/10/2022	1	PDF33
68001 40 03 026 2021 00835 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el ordinal CUARTO de la parte resolutive del auto fechado del 06 de octubre del 2022 en lo pertinente a la suma de \$635.000 por concepto de agencias en derecho	27/10/2022	1	PDF19

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00860 00	Verbal Sumario	GERARDO VILLAMIL LEON	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NO ACEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante, REQUERIR a la parte demandante para que en caso de allegar nueva solicitud de suspensión lo haga de conformidad con lo indicado en el Art. 161 del C.G.P.	27/10/2022	1	PDF13
68001 40 03 026 2021 00878 00	Verbal	ANA CELINA TREJOS PORTO	JARDINES DE LA COLINA LTDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292.del C. G. P y a JARDINES DE LA COLINA S.A.S., para que aporte copia completamente legible y organizada, de los anexos de la contestación	27/10/2022	1	PDF50
68001 40 03 026 2021 00921 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO a la parte actora del escrito de contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas por la demandada LAURA ROCIÓ BOTÍA MORENO (PDF 18 a 30 del C. 1).	27/10/2022	1	PDF35
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto ordena notificar REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de los demandados JUAN CARLOS GIRALDO WILCHES, a efectos de proseguir el trámite del proceso.	27/10/2022	1	PDF31
68001 40 03 026 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELI ACEVEDO RUIZ	Auto niega amparo de pobreza ESTAR A LO RESUELTO en auto del 26 de septiembre de 2022. Frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada LAURA DAZA ORTEGA.	27/10/2022	1	PDF61
68001 40 03 026 2022 00171 00	Ejecutivo Singular	JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES	SARA ZULAY ROMERO RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificado de tradición del vehículo sobre el cual recae la medida. Y a fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.	27/10/2022	2	PDF23
68001 40 03 026 2022 00262 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	FREDDY ALFONSO QUESADA GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Se deja constancia secretarial en el sentido que la presente providencia es de fecha 21 de octubre de 2022. Pero por error se omitió su correspondiente registro en dicha fecha. En consecuencia se procede a su registro con fines de su debida notificacion por estado. Sin que ello modifique de ninguna manera la fecha de la providencia. Que se reitera es del 21 de octubre de 2022, registrada hoy 27 de octubre de 2022 y publicada en estados el 28 de octubre de 2022.	27/10/2022	1	15 PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEADY DIANA HERNANDEZ BARRERA	Auto que Aprueba Costas Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada (Pdf. 28 a 29 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución	27/10/2022	1	PDF30
68001 40 03 026 2022 00283 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras en escritos que obran en PDF 65 a 90 del C-2	27/10/2022	2	PDF91
68001 40 03 026 2022 00298 00	Sin Tipo de Proceso	ORALNDO TARAZONA RUIZ	GERMAN ANDRES VARGAS CACERES	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP Se deja constancia secretarial en el sentido que la providencia que se esta notificando data del 21 de octubre de 2022. No obstante si bien la misma fue registrada por error no se registro la actuacion de notificacion de sentencia del articulo 295 del CGP que permite su publicacion por estados. En consecuencia se registra la notificacion en la fecha.	27/10/2022	1	PDF18
68001 40 03 026 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto que decreta pruebas Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas y contestada por la parte demandante DECRETAR LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes	27/10/2022	1	PDF23
68001 40 03 026 2022 00346 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante el reporte de título constituidos dentro del proceso judicial obrante en PDF 19 del C-1	27/10/2022	1	PDF20
68001 40 03 026 2022 00346 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PROYECTOS Y CONSTRUOBRAS S.A.S	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo del vehículo de placas GYU-189 propiedad de la demandada LAURA NATHALIA PALACIOS RUEDA - toma nota de remanente en respuesta al oficio No. 2830 del 12 de octubre de 2022.	27/10/2022	2	PDF43
68001 40 03 026 2022 00472 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto de Tramite NO ACEPTAR el trámite de notificación del demandado BANCO DAVIVIENDA, al no cumplir a plenitud lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 -REQUERIR al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, para que presente cadena de datos (trazabilidad) por medio del cual se le confiere poder para actuar en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., o en su defecto poder con nota de presentación personal	27/10/2022	1	PDF19

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	COOSALUD E.P.S. S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo NEGAR mandamiento de pago respecto a la factura HE-10011, HE-10063, HE-10209	27/10/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 2022 00511 00	Ejecutivo Singular	LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A.	COOSALUD E.P.S. S.A.	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención previa de los dineros provenientes de honorarios y ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y CDTs	27/10/2022	2	PDF03
68001 40 03 026 2022 00562 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A	YENNY CAROLINA AYA MELGAREJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00562 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A	YENNY CAROLINA AYA MELGAREJO	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar por YENNY CAROLINA AYA MELGAREJO	27/10/2022	2	PDF2
68001 40 03 026 2022 00573 00	Ejecutivo Singular	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ	CARLOS ENRIQUE ARENALES ESTUPIÑAN	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanan la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA DELGADO MEDINA	LEONEL FELIPE FUENTES CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA DELGADO MEDINA	LEONEL FELIPE FUENTES CHACON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo del vehículo de placas KKS-708 propiedad del demandado LEONEL FELIPE FUENTES CHACÓN	27/10/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00587 00	Ejecutivo Singular	B.C.S.C. S.A.	JAIME QUESADA HERNADEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 2022 00587 00	Ejecutivo Singular	B.C.S.C. S.A.	JAIME QUESADA HERNADEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo de los inmuebles identificados con M. I. No. 300-74175 Y 300-424963	27/10/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00591 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APROTES Y CREDITO PRECOMACBOPER	GILBERTO HERRERA ESPÁRZA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por LUIS GOMEZ ATUESTA, contra GILBERTO HERRERA ESPARZA -No fue subsanada	27/10/2022	1	pdf09

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH	RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH, contra RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO No fue subsanada	27/10/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2022 00601 00	Ejecutivo Singular	MARIA JOCABETH BUSTACARA ANGEL	FABIAN LEONARDO GARZON GUERRERO-	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por MARÍA JACOBET BOSTACARA, contra FABIÁN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, No fue subsanada	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00606 00	Ejecutivo Singular	GLADIS IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ	OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1	PDF8
68001 40 03 026 2022 00606 00	Ejecutivo Singular	GLADIS IRAIDA PEREZ RODRIGUEZ	OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ TOSCANO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo previo del vehículo de placas MLC-632 propiedad del demandado OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ TOSCANA	27/10/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00608 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A	WILLIAM JESUS REMOLINA FUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago respecto a de las cuotas de sostenimiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.	27/10/2022	1	PDF11
68001 40 03 026 2022 00608 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A	WILLIAM JESUS REMOLINA FUENTES	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado WILLIAM JESÚS REMOLINA FUENTES	27/10/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00609 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA	MARIA OLIVA BOHORQUEZ PORRAS	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00616 00	Ejecutivo Singular	RUTH MIRA GONZALEZ NEIRA	ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMIREZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00620 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	MARCELINO RICO SANTAMARIA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF08

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00628 00	Verbal	MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la DECLARATIVA MENOR CUANTÍA formulada por MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA, contra LIBERTY SEGUROS S.A No fue subsanada.	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00629 00	Ejecutivo Singular	CARNES LOS SAUCES S.A.	AGROINDUSTRIA GANADERA SAS	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción	27/10/2022	1	PDF08
68001 40 03 026 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA ALEJANDRA RIVERA MORANTES	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra MARÍA ALEJANDRA RIVERA No fue subsanada.	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00633 00	Ejecutivo Singular	TAXIS LIBRES SA	DANILO VARGAS GALEANO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF08
68001 40 03 026 2022 00634 00	Verbal	TRITURADOS EL ZULIA	EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda.	27/10/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00635 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALIRIO ACUÑA FONSECA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF09
68001 40 03 026 2022 00647 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME JAIMES RAMIREZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SANTIAGO JAIMES	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00649 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES FRANCO	MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00649 00	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES FRANCO	MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea el demandado MAURICIO ALFONSO HERNÁNDEZ	27/10/2022	2	PDF2
68001 40 03 026 2022 00650 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE LA SALUD - COOMEVA	HECTOR FABIO HERNANDEZ CARRANZA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00663 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA	EDUART ANDRES GUTIERREZ PINEDA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA formulada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, contra EDUART ANDRÉS GUTIÉRREZ PINEDA, No fue subsanada.	27/10/2022	1	PDF8
68001 40 03 026 2022 00664 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP	LILA MARIETA MURCIA GOMEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda	27/10/2022	1	PDF8
68001 40 03 026 2022 00666 00	Ejecutivo Singular	CONCREMOVIL SAS	ARMADILLO CONSTRUCCIONES SAS	Auto Rechaza de Plano la Demanda ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Piedecuesta (S), para que sea asignada entre los Jueces Promiscuos Municipales de dicha ciudad.	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00667 00	DESPACHOS COMISORIOS	HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ	HEREDEROS DE OSCAR HERNANDO RIVERA PARADA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte interesada en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-43907, para que aporte documentos	27/10/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00671 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO	SANDRA XIMENA MATEUS ARIZA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF05
68001 40 03 026 2022 00680 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC-REFINANANCIA OCCIDENTE	ABIMAEEL CLARO BARBOSA	Auto Rechaza de Plano la Demanda ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Ocaña- Norte de Santander, para que sea asignada entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad.	27/10/2022	1	PDF04
68001 40 03 026 2022 00682 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL RUEDA COTE	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción	27/10/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00684 00	Ordinario	MARIA DEL ROSARIO LEGUIZAMON	JARDINES LA COLINA LTDA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción	27/10/2022	1	PDF05
68001 40 03 026 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELSA FUENTES RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00691 00	Ejecutivo Singular	GILBERTO DIAZ QUINTANA	ALBERTO RONDO CHACHON	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias -NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado	27/10/2022	1	PDF08

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00694 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZALEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanan la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00697 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	JHON JAIRO GELVEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/10/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00697 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	JHON JAIRO GELVEZ MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar por EDWIN ALEXANDER AVENDAÑO MÉNDEZ y JHON JAIRO GEVEZ MARTINEZ	27/10/2022	2	PDF02
68001 40 03 026 2022 00699 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE BOGOTA	ANGELA MARIA CALDERON TURIZO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanan la demanda, so pena de rechazo de la acción	27/10/2022	1	PDF16
68001 40 03 026 2022 00704 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	SONIA MARLENY CAJAS HIDALGO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanan la demanda, so pena de rechazo de la acción.	27/10/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00706 00	Ejecutivo Singular	CIVILCONSA SAS	VIDA MEDICA LTDA	Auto niega mandamiento ejecutivo NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado	27/10/2022	1	PDF06

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00262-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **FREDDY ALFONSO QUESADA GÓMEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 9 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó al demandado **FREDDY ALFONSO QUESADA GÓMEZ**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 24 de junio y 19 de julio de 2022 (PDF 08 a 11 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 9 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'416.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **044**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8930cf4ea855113a5957d1560852bcb3a03b0286e3c8f52038fb6d850ceadab2**

Documento generado en 21/10/2022 06:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROCESO MONITORIO
RADICACIÓN No. 680014003026-2022-00298-00
DEMANDANTE: ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ
DEMANDADO: GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso MONITORIO, promovido por **ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ** contra **GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES**.

II. ANTECEDENTES

En escrito presentado el 11 de mayo del 2022, el demandante ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ, a través de apoderada judicial instaura demanda MONITORIA, contra GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES, para que se le ordene pagar la suma \$1'500.000 por concepto de capital debido, más los intereses de mora desde el 15 de febrero de 2021. Fundada en la existencia de un contrato verbal de mutuo o préstamo de dinero, celebrado el 14 de enero de 2021. Materializado mediante transferencia bancaria de desde su cuenta de ahorros Bancolombia No. 090-482480-28 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 824-648359-69 cuyo titular es el demandado. Pactando como fecha de cumplimiento el 14 de febrero de 2021.

Luego de subsanada y verificado el cumplimiento de las exigencias legales, la demanda fue admitida por auto del 7 de julio del 2022, donde se requiere al demandado para que en el término de 10 días cancelara lo reclamado o expusiera las razones para negar total o parcialmente la deuda de conformidad con el Art. 421 del C. G. P. Providencia que se notificó al demandado GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 por comunicación dirigida al correo electrónico gasvar001@hotmail.com (PDF 09 a 12 C. 1). Quien, dentro del término legalmente concedido, **no** acredita el pago de la deuda reclamada y **ni** presenta oposición sobre las pretensiones.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Presupuestos Procesales

Los cuales se reúnen a cabalidad en este asunto, en tanto que la demanda y contestación reúnen los requisitos de forma y las partes cuentan con capacidad para acudir al proceso y están asistidos por apoderado judicial, no existiendo además causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2. Fundamento Jurídico

Conforme con el Art. 419 del C. G. P. el Proceso Monitorio, es un trámite judicial simplificado, que busca facilitar la exigibilidad de obligaciones en dinero que no constan en un título ejecutivo, pero son exigibles con fundamento contractual y no superan la mínima cuantía. Sobre el cual, la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 2016 define:

“En suma, la Corte observa que la jurisprudencia constitucional ha asumido el proceso monitorio como un trámite judicial declarativo simplificado, que pretende otorgar una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero limitadas en su cuantía, y que no consten en un título ejecutivo. Procedimientos de esta naturaleza, de manera general, desarrollan los objetivos de un sistema de justicia ágil, oportuno y que garantiza la tutela judicial efectiva, específicamente enfocada en entornos económicos parcialmente formalizados, que requieren instrumentos céleres para la ejecución de deudas líquidas no soportadas en títulos ejecutivos”.

Cuyo trámite se describe en el Art. 421 del C. G. P., precisando que admitida la demanda debe requerirse al deudor para que en el plazo de 10 días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Caso en el cual, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y con las contingencias propias de un proceso declarativo. Y de no plantearse oposición se dictará sentencia condenando al pago del monto reclamado.

Proceso que igualmente se permea por la premisa establecida en el Art. 167 del C. G. P., que señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*. Que exige para el demandante el deber de probar la existencia de la deuda reclamada – de naturaleza contractual y dineraria – a cargo del demandado.

3. Fundamento Fáctico

Acorde con lo anterior y como se indicará en precedencia, se tiene conforme con el expediente:

1. Que, cumplidos los requisitos de la demanda, por auto del 7 de julio del 2022 y conforme con el Art. 421 del C. G. del P. se hace requerimiento al demandado para cumplir con la obligación reclamada a su cargo. Y se le advierten de las posibilidades y consecuencias en caso de omisión o de oposición a las pretensiones.
2. Que debidamente notificado, GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES, guarda silencio dentro de la oportunidad prevista para su defensa y contradicción. Y no acredita el pago de la obligación exigida por ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ.

Fundamento en lo anterior y en aplicación estricta de la consecuencia que impera el Art. 421 citado. Procede por el despacho, proferir sentencia condenatoria en la forma pretendida por ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ y en contra del demandado GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES. Sin analizar de fondo de los hechos base de la demanda. Con advertencia expresa para las partes que esta providencia hace tránsito a cosa juzgada y no admite recurso en contra. Y que conforme con el numeral 3 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, no hay lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a GERMAN ANDRÉS VARGAS CÁCERES a pagar a favor de ORLANDO ANDRÉS TARAZONA RUIZ, la siguiente suma de dinero:

- **\$1'500.000** por concepto de capital debido, derivado de un contrato de mutuo verbal o préstamo de dinero, realizado a través de transferencia bancaria del demandante a la del demandado el día 14 de enero de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas para ninguna de las partes, conforme lo expuesto en el numeral 3 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y contra la misma no procede recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **044** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37aa48c298a796b0efa799c643e7dbc5370d1f4085ed066bbcca9b10009c62**

Documento generado en 21/10/2022 06:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 683074089002-2017-00198-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda y subsanación, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722f8624e9421f31726c6e67e7083e4b0740353dd00866d541cac6216a867ee**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF 57), en el que solicita se le autorice para el cobro de depósitos judiciales constituidos dentro del proceso. Advertido que, por auto del 8 de septiembre de lo corrientes, se dio orden de pago a favor de la demandante ALIANZA INMOBILIARIA S.A. y no de su apoderado judicial (al no mediar petición previa). Y considerando que los oficios contentivos de la orden de pago le fueron efectivamente entregados, pero para su expedición, no se cuenta con autorización actual para que se emitan a su nombre. SE DISPONE.

- **NO ACCEDER** a la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- **ADVERTIR** al memorialista que para que para la entrega de títulos judiciales se cuenta con 2 opciones: 1) por retiro en la sucursal del Banco Agrario (por ventanilla) y 2) mediante abono en cuenta (evento en el cual, el interesado debe asumir los costos de impuesto y tasas de la gestión). Razón por la cual, se **REQUIERE** a la entidad demandante, para que precise la elección de su preferencia. Y en el evento de necesitar que la orden se genere a nombre del apoderado, presente autorización expresa para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b6c9204f2f65fa3e6e588c23638c9dffe7ea103514e1ad722782fb9bf33407**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la contestación remitida por el designado curador (PDF 86). Advertido el error del auto de fecha 31 de marzo de 2022, por el que se designa curador al demandado "xxxxxxx" y del auto del 8 de septiembre de 2022 donde se indica la representación para el demandado PEDRO ELÍAS CASADIEGO QUINTERO (quien ya se encuentra notificado del proceso), siendo correcto del demandado **FERNANDO CASADIEGO QUINTERO**. Y considerando que a la fecha no se ha cumplido con la notificación de la demandada AIDEE QUINTERO. SE DISPONE:

- **CORREGIR** el punto dos del auto de fecha 31 de marzo de 2022, proferido dentro del cuaderno principal, el cual queda de la siguiente manera:

DESIGNAR como Curado Ad-Litem del demandado **FERNANDO CASADIEGO QUINTERO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, a:

HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO	Calle 35 # 16-24 Of. 1101 Bucaramanga dinosaurioh@htomail.com
-------------------------------	--

En lo demás el auto permanece incólume.

- **CORREGIR** la parte motiva del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, proferido dentro del cuaderno principal, el cual queda de la siguiente manera:

Visto el memorial que antecede (PDF 72 a 76) remitido por el Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO, curador ad-litem designado para representar al demandado **FERNANDO CASADIEGO QUINTERO**, en el que manifiesta el rechazo al cargo por los soportes que anexa a su escrito. Esto es, por estar actuando como defensor de oficio en los procesos que relaciona. SE DISPONE:

En lo demás el auto permanece incólume

- **NOTIFICAR NUEVAMENTE** al Dr. HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO enterándolo de la corrección y designación como curador del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO para el ejercicio de su derecho efectivo de contradicción. Por secretaría cumplir de manera inmediata con la notificación.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de la demandada **AIDEE QUINTERO**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 045, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 28 de octubre de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386417262a917a11a7af852af3fc388dcb19e0c790f0c69ec022a55ef04057c**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00240-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada FLOR MARÍA LARROTA PEDRAZA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 25 de abril de 2019, reiterada en auto del 5 de agosto de 2021, 27 de septiembre de 2021 y 6 de octubre de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares (dado además, el resultado negativo de las decretadas). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada FLOR MARÍA LARROTA PEDRAZA del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e68131477247b9809fec9ca440578e90506a2141ee9faa104f43bddb1fb152a**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Surtido el traslado de las excepciones. En atención de las solicitudes reiteradas, como del derecho de petición formulado por la parte demandante (PDF 89 a 92), para que se imparta celeridad al proceso. Se DISPONE:

- **SEÑALAR** el día **25 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P.
- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). Y **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** al apoderado de la parte demandante, que como ha sido reiterado por la Corte Constitucional el ejercicio del derecho de petición resulta improcedente respecto de trámites judiciales¹. Razón por la cual no se emite pronunciamiento administrativo sobre la petición presentada bajo el amparo del Art 23 Superior. Sin perjuicio de la orden que por tutela se imparta para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

¹ Sentencia T-394 de 2018 "En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la *litis* e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, ^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38696756a3f8c2c302c5feaab051fb6db7908dac0c121b1bc8518b785d013d4a**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620190075000

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo: mié. 25/01/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración: 0:04 horas

Attendees: ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID: 2022-0959207

Lifesize URL: https://call.lifesizecloud.com/16209191

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

×
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos      

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADA)

RADICADO: 680014003026-2019-00757-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de **ACUMULACIÓN DE PROCESO** planteada por **GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **LEONARDO CERÓN ANTOLINEZ, ANDRÉS MAURICIO MORA MORENO y CESAR RENE ANTELIZ**, de conformidad con los Arts. 150 y Art. 464-1 del C. G. P., se procede a decidir respecto a su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue escaneado por ambas caras, facturas de recibos Públicos domiciliarios.
2. Aporte escaneado por documento aparte, copia de factura no. E201369702 de servicio público domiciliario de gas y recibo de pago de fecha del 24 de junio de 2020. Ambos escaneados por ambas caras.
3. Aporte copia del contrato de arrendamiento señalado en el hecho primero.
4. Allegue poder para actuar con los requisitos establecidos en la norma procesal vigente, en donde se confiera la facultad para acumular procesos. Toda vez que el visto en el expediente principal, carece de dicha disposición.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
6. Mencione si los documentos base de la ejecución fueron escaneados en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e3a2041799ddb82c738990c4d0519f32d498f93e80e19a032311389091fd33**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00757-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.420.000
	Total	\$	3.420.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (**\$ 3.420.00**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00757-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c373618ddb59719f0d91baa7eb9ab757270624132981336f9ec70d6ec0d483f**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00757-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante, para que se oficie ante EPS SANITAS S.A y FAMISANAR EPS, a efecto que informe datos de los empleadores de los demandados (PDF 41). Y advertido que la denuncia de bienes para objeto de medidas cautelares es propia de la parte interesada (y no corresponde a una gestión del juzgado). Sin que se especifique razón justificativa para levantar la reserva de la información (que sólo se considera viable para garantizar el derecho de contradicción mediante notificación del proceso). Y vista la respuesta dada por el pagador de METALPAR, donde informa resultado **negativo**, al no tener vínculo laboral el demandado sobre quien recae la medida (PDF 39). Se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de oficiar a EPS SANITAS S.A. y FAMISANAR EPS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el pagador de METALPAR obrante en PDF 38 y 39.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b8be724f914c768b60f23c9deb84f337e5c703cc5b05fe1f53a914007cf861**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00272-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito de contestación de demanda presentado por el curador Ad-litem del demandado JUAN CARLOS GÓMEZ GARZÓN (PDF 66 y 67 C-1), en el cual presenta excepciones de mérito. Y para definir del trámite a impartir, consecencial a que parte demandante descorre (sin auto) traslado de las excepciones, en virtud de lo señalado en la Ley 2213 de 2022 Art. 9 párrafo. Procede en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., DISPONER:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6839b81ef1553ca60be68e900aff45980f5ec5fa3659fdc14928150e9deade**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00352-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" - COMULTRASAN** contra **GLORIA EVELIA MELÉNDEZ BARRERA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 27 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó a la demandada **GLORIA EVELIA MELÉNDEZ BARRERA**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 26 de abril y 4 de junio de 2021 (PDF 09 y 19 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$620.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75964f56d321919a70877b09a0a1687352bd648167730e28cc1eeefbdd7af562**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00426-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" - COMULTRASAN** contra **ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó al demandado **ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 16 de agosto y 9 de septiembre de 2021 (PDF 10 a 12 y 16 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$340.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d2d8ea075251663c9e81e2915cf280458d402017bcf7375bc4713a920b3ef8**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO No. 680014003026-2021-00032-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de corrección de la orden de pago y de autorización para el cobro directo de los títulos judiciales elevada por la apoderada aduciendo la facultad expresa para recibir (PDF 101 y 107). Y advirtiendo que los oficios contentivos de la orden de pago le fueron efectivamente entregados, pero para su expedición, no se cuenta con autorización expresa para que se emitan a su nombre. SE DISPONE:

- **ANULAR** la orden de pago preexistente y **EMITIR NUEVA ORDEN DE PAGO** de conformidad a lo indicado en auto del 8 de septiembre de 2022, verificando la identidad de las partes del proceso.
- **ADVERTIR** a la memorialista que para que para la entrega de títulos judiciales se cuenta con 2 opciones: 1) por retiro en la sucursal del Banco Agrario (por ventanilla) y 2) mediante abono en cuenta (evento en el cual, el interesado debe asumir los costos de impuesto y tasas de la gestión). Razón por la cual, se **REQUIERE** a la entidad demandante, para que precise la elección de su preferencia. Y en el evento de necesitar que la orden se genere a nombre de la apoderada, presente autorización expresa para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea3a6a21a0adcb45adf05ac0066cf0b64bacb5344bf405c3d448ba42832290f**

Documento generado en 27/10/2022 05:54:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00244-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado JHON EDINSON ANGARITA AMAYA, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico Johncwdinternational@gmail.com el 6 octubre de 2022 (PDF 9 a 11 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Advertido que dentro del expediente no se acredita la forma en que la parte demandante conoce del correo electrónico de la ejecutada. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado Johncwdinternational@gmail.com es del demandado JHON EDINSON ANGARITA AMAYA, de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226fdf938726d6c7771bfb8d519cd1990e5a08af6780f7a69b43d661f1457e22**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado **YANID CASTILLO VERGEL** (PDF 42 C-1). Y advertido que, dentro del expediente se acredita el conocimiento del correo electrónico a.alexverge109@gmail.com, sin que a la fecha se haya gestionado notificación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación del demandado **YANID CASTILLO VERGEL**, a todas las direcciones conocidas en el expediente a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75a7d6d0c32e34e6698bebac94f9f0dd0b8bac86defd868bae5c0eee3ea918d**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00339-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante a PDF 20 y 21 del C-1, por el que la parte demandante solicita la suspensión del proceso, mientras se da cumplimiento a un acuerdo de pago. Y considerando que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 161 del C. G. P. (venir **de común acuerdo** por las partes). Y advertido que, pese a la firma del demandado, no existe certeza de su suscripción en tanto no se aporta con nota de presentación personal, ni proveniente del correo de la ejecutada. SE DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en caso de allegar nueva solicitud de suspensión lo haga de conformidad con lo indicado en el Art. 161 del C.G.P., en lo posible acompañando de nota de presentación personal o con copia remitida desde el correo eléctrico del demandado.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b02f6bc7e082de5bb99dd29a2830287eda47ab846fe42577fb51344504113d1**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00453-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por TELEFÓNICA – MOVISTAR (PDF 37 a 40), de conformidad con el requerimiento hecho en auto del 6 de octubre de 2022. Advertido que los datos de contactos allegados no corresponden al demandado HUGO BALLESTEROS PINZÓN. Y a la fecha aún no se obtiene respuesta por parte de CLARO y TIGO. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por TELEFÓNICA – MOVISTAR obrante en PDF 37 a 40 del C-1.
- **REQUERIR** a las empresas de telefonía celular CLARO y TIGO, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Den contestación a lo solicitado en auto del 6 de octubre de 2022. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir copia de este auto anexando PDF 35 y 36.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9fc5e0def69fac53c13a586541dbc6f67761051ecf73b5353f2d4b24917453**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2021-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito de contestación presentado por el curador Ad-litem de los herederos indeterminados de DIÓGENES CASTILLO QUINTERO (PDF 59). Y ante el pronunciamiento de la parte demandante (PDF 58 a 61). Sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento sobre la acreditación de herederos determinados y conocidos en el proceso, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados al expediente (PDF 34 y 35 C-1). SE DISPONE:

- **TENER** como **herederos determinados** del causante DIÓGENES CASTILLO QUINTERO (demandado) a: **MAURICIO CASTILLO LEÓN** y **DIANA MILENA CASTILLO LEÓN** en calidad de hijos y en virtud de lo previsto por el Art. 68 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la notificación de los herederos determinados del causante DIÓGENES CASTILLO QUINTERO. A efecto de proseguir el trámite del proceso
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f289516cb07c80514f07279f810c4ae2ea3c2fb728d1d219a7d81c0e830000b5**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00645-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.038.300
2°	NOTIFICACIONES	\$	26.900
	TOTAL	\$	3.065.200

SON: TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$ 3.065.200**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00645-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 31 y 32). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e4b88d1181b562f18cc132e6f39c57a9ddd48c518f84c45da24c5583bf049**

Documento generado en 27/10/2022 01:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente y advertido que en auto del 6 de octubre de 2022 por el cual se ordena seguir adelante la ejecución. Se incurre en error de digitación dentro del ordinal CUARTO de la parte resolutive, al consignar el valor señalado por concepto de agencias en derecho (anexo 18). Procede dar aplicación a lo reglado por el Art. 286 del C. G. del P. Y se DISPONE:

- **CORREGIR** el ordinal CUARTO de la parte resolutive del auto fechado del 06 de octubre del 2022, el cual quedará así:

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de **\$635.000** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre del 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d13c3593219923602bec49715d0aad4c976bd2d9baf3a924367e78f722662e**

Documento generado en 27/10/2022 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00860-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los demandados, quienes manifiestan conocer del proceso por conducta concluyente (PDF 11 a 12). Y advertido que, a la fecha los demandados ELIZABETH CAMARGO DE FORERO y NÉSTOR IVÁN SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, no se han notificado dentro del proceso y el escrito se allega sin nota de presentación personal, no se cumple con lo señalado por Art. 161 numeral 2 del C. G. del P., se DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en caso de allegar nueva solicitud de suspensión lo haga de conformidad con lo indicado en el Art. 161 del C.G.P., en lo posible acompañando de nota de presentación personal o con copia remitida desde el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072fccdd63701f6bd41d46ceb89383d49bc01b9b1c8f3e040da29c5413be98b8**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de reconocimiento de personería a favor de la Dra. ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, como apoderada de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., que se aporta sin nota de vigencia del poder general otorgado por E. P. No. 3152 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá, como se requirió en auto de 29 de julio de 2022 (PDF 26-28 reiterada PDF 45 y 46). De la petición de link de y de dirección del Juzgado para realizar trámite de notificación (PDF 29 y 31 atendidas ya por secretaría). De los trámites de citación para notificación de las demandadas SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. y **JARDINES DE LA COLINA S.A.S.**, con resultado positivo (PDF. 37-38). Entidad la última, que fue **notificada** por el despacho según correo electrónico del 7 de septiembre de 2022 (PDF 34). Quien presenta pronunciamiento sobre la demanda (PDF 39-44). SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto del 29 de julio de 2020 sobre el poder presentado en nombre de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
- **ACEPTAR** la comunicación presentada como **citación** para notificación personal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., entregada el 5 de septiembre de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.
- **TENER PRESENTE** la **notificación** realizada por el despacho a la demandada JARDINES DE LA COLINA S.A.S. para el 7 de septiembre de 2022 (PDF 34).
- **REQUERIR** al representante legal de JARDINES DE LA COLINA S.A.S., para que aporte copia completamente legible y organizada, de los anexos de la contestación de la demanda. Ya que los presentados son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
- **SOLICITAR A LAS PARTES** que en lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con la migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.
- **TENER** en cuenta que en virtud del numeral 2º del Art. 28 del Decreto 196 de 1971, la demandada JARDINES DE LA COLINA S.A.S., puede litigar en causa propia (a través de su representante legal JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ TORRES), al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6aa8bd8ccd21f9445ebd128e43d26c7da49f53585fb5fe3c091e3f1d6dfa85**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00921-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada **LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO**, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago (PDF 31 C-1). Quien contesta la demanda a través de apoderado judicial dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito (PDF 18 a 30). SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora del escrito de contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas por la demandada **LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO** (PDF 18 a 30 del C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del C. G. del P. El cual corre al margen del deber que asiste a la parte de acudir (de manera física o virtual) para solicitar copia de la contestación (tal como se presentaba previo a la declaratoria de emergencia sanitaria).
- **REQUERIR** a las partes para que lo posible **presenten todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fe660bce9e4cf2412875cceda72b5c384f9d236a9ff7b67e984fec58f5168c**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00110-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS (PDF 26), en donde informa datos de contacto del demandado JUAN CARLOS GIRALDO WILCHES (CL 45 22 89, Girón juanca@gmail.com). Y de la respuesta dada por SURA EPS (PDF 28), en donde informa datos de contacto del demandado ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA (Calle 22 #15-71 Apto 236 Torre 5, Floridablanca – mpg0928@gmail.com), a fin de notificación de la orden de pago. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS y SURA EPS obrantes en PDF 26 a 28 del C-1.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de los demandados **JUAN CARLOS GIRALDO WILCHES**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca32366d88917a3eacea3ecb9f9669a4e3b4da98cb3e9db54371ff411323239**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00159-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada LAURA DAZA ORTEGA (PDF 55 a 58). Sobre la que el despacho ya se pronunció mediante auto del 26 de septiembre de 2022. Sin que se modifique por la condición de extrabajadora desde el 15 de octubre de los corrientes, en tanto con su manifestación no desvirtúa los argumentos fácticos y jurídicos ya expresados. Visto el trámite de notificación de los demandados (PDF 51 a 54). Advertido que los mismos ya fueron notificados a través de mensaje de datos, en cumplimiento del numeral tercero del auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (PDF 44 a 47). Y para definir de la petición de sentencia que eleva la demandante (PDF 60). SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto del 26 de septiembre de 2022. Frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada LAURA DAZA ORTEGA.
- **ABSTENERSE** de definir de la efectividad de la notificación de los demandados LAURA DAZA ORTEGA y ELI ACEVEDO RUIZ. En tanto la misma ya fue perfeccionada al interior del expediente.
- En firme esta decisión, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b522ee0b43a5ae2cf6dc2707a107aa814ccee8a7a15e97b2a19bfb28525cf2**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00273-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.576.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	10.950
3°	MEDIDAS	\$	22.200
	TOTAL	\$	2.609.150

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS
(\$2.609.150).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00273-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada (Pdf. 28 a 29 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85414eb6b3eaa2d082c90059dd19fe35e5394c414d93ee60938997e061e80ee3**

Documento generado en 27/10/2022 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas y contestada por la parte demandante, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **DECRETAR LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

3. NO DECRETADAS:

- a. **Parte demandada:** No oficiar ante el BANCO POPULAR para que aporte soporte de pagos. De conformidad con el Art. 173 en armonía con el Art. 78-9 del C. G. P.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f2e0e464c7e86a19865c391da874ab7bd941e9d9906c76b8c5017bd090c4c6**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00346-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante para que se le remita reporte de títulos judiciales constituidos a favor del proceso (PDF 17 y 18). Y advertido que en consulta realizada por el despacho a la fecha se han constituido títulos por valor de \$587.225,24 (PDF 19). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el reporte de título constituidos dentro del proceso judicial obrante en PDF 19 del C-1.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98533f27832d50c74c3ff34a6bf9c6a61ac4957af6caf69d58de2efa353b3763**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com (PDF 12 y 13 del C-1) a la luz del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Advertido que a las comunicaciones remitidas se **omite** acompañar copia de auto que inadmite, subsanación para garantizar el traslado efectivo que impera. Y visto el escrito de contestación y poder para actuar en nombre de la entidad demandada, sin que se allegue cadena de datos por el cual se confiere el poder. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación del demandado BANCO DAVIVIENDA, al no cumplir a plenitud lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022
- Previo a definir del escrito de contestación allegado (PDF 18). **REQUERIR** al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, para que presente cadena de datos (trazabilidad) por medio del cual se le confiere poder para actuar en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., o en su defecto poder con nota de presentación personal. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el SIRNA por el memorialista.
- **REQUERIR** a las partes para que lo posible **presenten todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e4987fd190dce316d12403f1283d9c9951e108cecf6bd68c89ba0ea96049f4**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00573-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JUAN GABRIEL ROJAS GÓMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ** quien actúa a través de **CARMEN CECILIA QUIÑONEZ MENDOZA** como apoderada general contra **CARLOS ARENALES ESTUPIÑÁN y ÁLVARO FORERO SUÁREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare en el hecho primero por qué señala que se aceptó una letra de cambio por valor de \$300.000, si el título ejecutivo allegado está suscrito por \$700.000, suma solicitada en la pretensión primera.
3. Aporte copia digital de la E.P. No. 1824 de 25 de mayo de 2022, en la que se registró la sucesión intestada del causante JUAN DE JESÚS ROJAS mediante la cual señala que se adjudicó a los demandantes el crédito representado en la letra de cambio objeto del presente proceso, toda vez que el link no da acceso a la misma.
4. Indique si los documentos aportados y el título fueron escaneados en su totalidad.
5. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda. Ya que los allegados en pdf 05- copias de documentos de identidad- son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
6. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran el título y los documentos base del presente proceso.
7. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
8. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761a09228d4daf6265f5bf76e06ba445983134b2963933966793849193dbf0e6**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00591-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS GOMEZ ATUESTA**, contra **GILBERTO HERRERA ESPARZA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUIS GOMEZ ATUESTA**, contra **GILBERTO HERRERA ESPARZA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d5367a1520fef9102bc17aaa6577d210fd0849b131a8f8d85858e62543617d**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00599-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, contra **RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH**, contra **RODRIGO ESPINEL CRISTANCHO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5aa9d4350260405f0c8265fdcccd317e1ab558e546f9af6c1bace3b188e8d5**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00601-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARÍA JACOBET BOSTACARA**, contra **FABIÁN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MARÍA JACOBET BOSTACARA**, contra **FABIÁN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0d26d357c2a71e8a6c49b55ed2c236ac4872a3bd7bc419528399ed0170c81c**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA.** contra **MARÍA OLIVA BOHÓRQUEZ PORRAS.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Mencione en el acápite correspondiente, lugar de notificaciones del representante legal de la entidad demandante.
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
3. Indique si el título fue escaneado en su totalidad.
4. Acredite la facultad que le asiste al gerente suplente CIRO ALFONSO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo el gerente principal.
5. Acredite los anexos que se enviaron a la demandada de forma anticipada de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que igual deberá hacerlo con el auto inadmisorio y la subsanación.
6. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bfaac2cdf3e1f9cf65d6759163eeffe5738c9a2c5237b36199e2217a7039c**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00616-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA** contra **SOLANGEL ACUÑA LIZARAZO y ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Indique, el domicilio de la demandada ANA JOAQUINA LIZARAZO RAMÍREZ, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Establezca, la cuantía del proceso tal como lo establece el artículo 26 numeral 6 del C.G del P. Y según este la clase de proceso a aplicar.
3. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento y los documentos base de la presente demanda.
4. Mencione si los documentos aportados con la demanda fueron escaneados en su totalidad.
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
6. Indique la finalidad del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con M.I. No. 300-382821.
7. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec376fed77d487dea8765a9126b31a3ce55bd9d3f05abeb98ed563c2ddc62a**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARCELINO RICO SANTAMARÍA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Enumere cada pretensión en un ordinal o literal aparte. Toda vez que en el literal b del ordinal PRIMERO de las pretensiones solicita se libre mandamiento por diferentes obligaciones: intereses remuneratorios y seguros. Especificando valor de cada concepto por aparte y para los intereses señalar tasa y fechas desde y hasta cuando se generan. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en el mandamiento.
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
3. Indique si los documentos aportados y el título fueron escaneados en su totalidad.
4. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258bc979ff610a791539b51d823badb8907e63a6b8d776130329214fbb9cb028**

Documento generado en 27/10/2022 01:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00628-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA**, contra **LIBERTY SEGUROS S.A.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DECLARATIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MARCO AURELIO QUIROGA TOLOSA**, contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b9e1838c1f69e5b39e5e5ee79054c72e2b60f5d98ab8f5f9808f4836c17c16**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARNES LOS SAUCES S.A.**, contra **AGROINDUSTRIA GANADERA S A S.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), toda vez que la misma va dirigido a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 del CGP).
2. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1° del Art. 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
3. Indique si los documentos aportados y el título fueron escaneados en su totalidad.
4. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 18 de agosto de 2022 y la demanda fue radicada el 26 de septiembre de 2022.
5. Aclare por qué hace cita del Decreto 806 de 2020, si el mismo no se encuentra vigente.
6. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34448a644dd21a08eeb4ed898bb967fdf1858b1ade01732b7cbd66873318c21c**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00630-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MARÍA ALEJANDRA RIVERA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MARÍA ALEJANDRA RIVERA** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023e7c07ec2ce6ae7074ff7fe2be9301fb5a705ca8ae11e78c752a29108c1ee9**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00633-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TAXIS LIBRES S.A.S**, contra **DANILO VARGAS GALEANO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Mencione en el acápite correspondiente, lugar de notificaciones del representante legal de la entidad demandante.
2. Allegue los anexos en PDF separado los que corresponde a la demanda integrados en uno solo y en PDF aparte los correspondientes al de medidas, para dar resolución en los cuadernos correspondientes.
3. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b836c32920d9bfb9bd092326bc05b25d4bf6065a7fcb62ce46ce0cc2c61db2**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA
RADICADO: 680014003026-2022-00634-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial obrante en PDF 8 y 9 del C-1. Donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ffc38b54174232c32a3610edb1e508e4b11ee7a096b33b568a2077156ae0a8**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00635-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO FINANADINA S.A BIC.**, contra **ALIRIO ACUÑA FONSECA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique si el título fue escaneado en su totalidad.
3. En la pretensión 2, indique la tasa aplicada para intereses de plazo.
4. Aporte copia completamente legible, de los anexos de la demanda. Ya que los allegados en PDF. 04- copia digital de pagaré y carta de instrucciones- son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa
5. Acredite la facultad que le asiste al gerente suplente BEATRIZ EUGENIA CANO
6. RODRÍGUEZ, para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo el gerente principal.
7. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 15 de julio de 2022 y la demanda fue radicada el 28 de septiembre de 2022.
8. Allegue certificado de vigencia de poder otorgado mediante E.P. 2057 de 15 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía - Cundinamarca, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
9. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d233b825dbb9c5cdef276c104caaaa0f077ab6676b4bd0f568e44313eddc2e**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SANTIAGO JAIMES VALENCIA** formulada por **JAIME JAIMES RAMÍREZ** en calidad de hijo del causante, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y el poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), toda vez que la misma va dirigido a los jueces de Familia de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP - respectivamente).
2. Indique el domicilio de los demás herederos determinados en el proceso (señalados en el hecho TERCERO), conforme lo exige el numeral 2 del Art. 82 y el numeral 3 del Art. 488 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de
3. Como quiera que acredita que el causante contrajo matrimonio con ROSA MARÍA JEREZ BUSTOS. Informe si ya se liquidó de la sociedad conyugal de SANTIAGO JAIMES VALENCIA y ROSA MARÍA JEREZ BUSTOS, en caso afirmativo allegue el documental que lo acredite.
4. Indique si además de los relacionados, conoce de la existencia de otros herederos determinados del causante. Y acredite la condición en que se citan.
5. Frente al inventario y avalúo presentado aclare por qué se relaciona la totalidad del valor del predio con M.I. 318-3160, si conforme lo manifestado, al causante sólo se le adjudicó una cuota parte en la sucesión de GABRIELA VALENCIA VDA DE VERA.
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
7. Sin ser requisito de la demanda, aclare bajo posesión de quién se encuentran los bienes inmuebles identificados con M. I. 300-29316, 318-539 y 318-3160.
8. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13348959a3f29e23576af6ab031d8f1b9ae7cb7d54d9d248fe32813808aa61e**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"**, contra **HÉCTOR FABIO HERNÁNDEZ CARRANZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Dirija la demanda al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), toda vez que la misma va dirigido a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 del CGP).
2. Allegue nuevo poder, toda vez que el otorgado tenía vigencia por 30 días y conforme a la constancia de cadena de envío la fecha en que fue conferido es 28 de enero 2022. Además que se dirija al juez de conocimiento
3. En la pretensión segunda, indique la tasa aplicada para intereses de plazo y las fechas desde y hasta cuando se están solicitando.
4. En la pretensión tercera indique la fecha desde la que solicita los interés de mora
5. Indique si los documentos aportados y el título fueron escaneados en su totalidad.
6. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el título base de la presente ejecución y demás anexos.
7. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 3 de agosto de 2022 y la demanda fue radicada el 30 de septiembre de 2022.
8. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd55502977516dbae0156c9ffdeee84bc49b6100870ab16614fa24554e2c0bd5**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00663-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **EDUART ANDRÉS GUTIÉRREZ PINEDA**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra **EDUART ANDRÉS GUTIÉRREZ PINEDA** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f037ddf4c25fe1df80d93d58c8daf3fa7647678bb92e9e4d3e06178dd6fd08**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **LILA MARIETHA MURCIA GÓMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y el poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), toda vez que la misma va dirigido a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP – respectivamente-).
2. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare el nombre de la entidad demandante toda vez lo señala como PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. Y revisado el endoso de título se confiere a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/ CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
4. Indique el número de identificación de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
5. Indique el No. de las obligaciones que se ejecutan toda vez que en el escrito de la demanda como en el pagaré aparecen [0001000010269978](#), [001000010356220](#), [13108108148301](#), [1210735395](#) y [351378018](#) y en el endoso se citan: [51420737](#), [51502939](#), [51555664](#).
6. Enumere cada pretensión en un ordinal o literal aparte. Toda vez que en el ordinal PRIMERO de las pretensiones solicita se libre mandamiento por diferentes obligaciones. Especificando valor de cada concepto. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en el mandamiento.
7. En la pretensión SEGUNDA especifique la fecha desde que se solicitan los intereses de mora para cada una de las obligaciones especificadas en la pretensión primera.
8. Aporte copia completa y legible, de los anexos de la demanda. Ya que el anexo 04: la E. P. No. 4170 del 4 de marzo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá mediante la cual se otorga poder, es borrosa, impidiendo su lectura completa.
9. Allegue certificado de vigencia de poder otorgado a la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mediante E.P. No. 4170 del 4 de marzo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá, con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 12 de agosto de 2022 y la demanda se radicó el 4 de octubre de 2022
10. Allegue certificado de existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
11. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
12. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecdb12fc9b6b9a1be0375ae44bd7d4f03d3e531fcad4a622e26e2116c674b8f**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00666-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONCREMOVIL S.A.S.**, en contra de **ARMADILLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Sobre la misma, observa el despacho que la parte demandante determina la competencia en razón del domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de la obligación. Y una vez analizado el título valor (*facturas de venta 12286, 12235, 11856*) y anexos de la demanda, se advierte que el domicilio conocido para el demandado no es la ciudad de Bucaramanga (S), sino el municipio de Piedecuesta (S), tal como se evidencia de la cámara de comercio allegada. Sin que los títulos base de la acción contemplen lugar de cumplimiento de la obligación y en su contenido no muestran mención alguna a Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y atendiendo el fuero general de competencia – por el factor territorial – y ante la elección de domicilio del demandado, serán los juzgados de Piedecuesta quienes conozcan de la presente acción, según lo establecido en el numeral 1 del Art. 28 del C. G. P. Por lo que se impone rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto del municipio de Piedecuesta (A) para que se asignada a los Juzgados Promiscuos Municipales de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para que se adelante proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONCREMOVIL S.A.S.**, en contra de **ARMADILLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Piedecuesta (S), para que sea asignada entre los Jueces Promiscuos Municipales de dicha ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2028cf388563c542113f48a91cdb5404b67f55cf54edca265d150efd1348b0a**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DESPACHO COMISORIO - SECUESTRO
RADICADO: 680014003026-2022-00667-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el Despacho Comisorio N° 008 de 2022 del 2 de marzo de 2022 asignado por reparto a través de correo electrónico el 5 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Cúcuta, a fin de la realización la diligencia de secuestro comisionada. Por lo que corresponde auxiliar al juzgado comitente. Con requerimiento previo a la parte interesada para que aporte los insertos señalados en el Despacho comisorio y datos de identificación y ubicación del bien objeto de la diligencia.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Cúcuta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I. 300-43907 y su apoderado, Dr. HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRÍGUEZ, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte:

1. Insertos del Despacho Comisorio
2. Certificado de tradición del inmueble con M. I. 300-43907.
3. Copia de la Escritura Pública donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en la diligencia que superado en silencio el anterior requerimiento. Se cumplirá con la **devolución inmediata** de la comisión, sin diligenciar, por falta de gestión necesaria por el solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7419d4397a73479321b929c1922abbd7ca3abff452b31f91597bfdc70982657a**

Documento generado en 27/10/2022 05:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00671-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **SANDRA XIMENA MATEUS ARIZA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale en la pretensión segunda, la tasa de intereses aplicado para liquidar los intereses remuneratorios, el capital sobre el cual se liquidan y la fecha desde y hasta la cual se causan mes a mes. Y la justificación aritmética de la suma que se pretende.
3. En la pretensión tercera especifique el valor mensual de cada cuota que se pueda generar y tasa de interés a reconocer. En tanto no se aporta plan de pagos y la tabla de amortización presentada incluye valores que no se incluyen en la ejecución. Lo que impide claridad en la pretensión.
4. Aclare en el hecho cuarto el valor en pesos del canon inicial convenido.
5. Señale en los hechos sexto y séptimo de forma detallada, el valor adeudado en pesos mes a mes.
6. De conformidad con el alcance de la pretensión tercera, informe respecto al canon del mes de septiembre y octubre de 2022.
7. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
8. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a66ec3c72e0396224fbf93376a700b199b0d310a17c90fe8ff5cce4a99a92db**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00680-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – REFINANCIA OCCIDENTE** contra **ABIMAE CLARO BARBOSA**.

Sobre la misma, observa el despacho que por el demandante se fija competencia por la cuantía y domicilio de la parte demandada. Este último que no se informa dentro del escrito de demanda y sólo se incluye como lugar de notificaciones una dirección en el municipio de Ocaña (NS). Circunstancia fáctica que vista a la luz del juez al que se dirige la acción – JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER – y a quien se dirige el poder. Determina que son los jueces de ese lugar los competentes de la acción. Máxime si se considera que conforme el título valor (*Pagaré No. 001301589613014065*), se determina así mismo, como el lugar de cumplimiento de la obligación el municipio de Ocaña (NS).

En virtud de lo anterior y atendiendo el fuero general de competencia serán los juzgados de Ocaña quienes conozcan de la presente acción, según lo establecido en el numeral 1 y 3 del Art. 28 del Código General del Proceso. Por lo que se impone rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto del municipio de Ocaña (NS) para que se asignada a los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda para que se adelante proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – REFINANCIA OCCIDENTE**, contra **ABIMAE CLARO BARBOSA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de Ocaña– Norte de Santander, para que sea asignada entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1d67bc537d20120614845c93239c49913b339b5b16622c3ae1a5ccd2daa24**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00682-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.- MIBANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** en contra de **GLORIA ROCÍO PÉREZ MATEOS, MIGUEL ÁNGEL RUEDA COTE, ALIRIO DIETES GUEVARA y JHON DAVID CASTELLANOS PÉREZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique lugar de notificaciones judiciales del representante legal de la entidad demandante.
3. Aclare la cuantía real del proceso, toda vez que, del valor de las pretensiones sin incluir intereses moratorios, no supera los 40 SMLMV.
4. Allegue soporte documental necesario, a fin de librar mandamiento de pago en relación al numeral tercero de la pretensión primera.
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801887da70ac0b882bd1a52ff308ef4d3ef4fe288832d7fa434670811b5e1d66**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **MARÍA DEL ROSARIO LEGUIZAMÓN** contra **BANCO DE BOGOTÁ y JARDINES LA COLINA S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare el tipo de acción por la que se demanda (responsabilidad contractual, cumplimiento contractual, resolución contractual o pago de un tercero).
3. Conforme lo anterior, ajuste el poder (señalando la acción por tratarse de un poder especial) y presente las pretensiones de forma organizada y consecuente según el tipo de acción que se promueve. Y verificando la posibilidad de acumulación según se trate.
4. Organice los hechos y los exponga según la naturaleza y presupuestos sustanciales de la acción. Ya que de lo expuesto no se da claridad sobre el soporte de sus pretensiones y lo que en concreto se pretende. Donde incluso, solicita entrega formal de lote negociado y en el mismo orden la devolución del dinero pagado – indistintamente por cualquiera de los demandados – pretensiones que se excluyen entre sí y no son acumulables).
5. De acuerdo con la acción ejercida (responsabilidad civil *contractual*). Precise la relación contractual o contrato existente con el BANCO DE BOGOTÁ y fundamento fáctico y jurídico por el que se deriva responsabilidad en su contra y si la misma es principal o subsidiaria. En ese evento observe el Art. 88 del c. G. P.
6. De corresponder a un proceso de responsabilidad civil contractual, como se faculta. Concrete en los hechos el fundamento de la responsabilidad y los posibles perjuicios reportados. Y plantee las pretensiones según la acción para la que se otorga poder, de manera organizada y consecuente.
7. De tratarse de una acción de cumplimiento de contrato, presente los hechos acorde los presupuestos sustanciales de la acción. Con claridad concreta del cumplimiento de las obligaciones por la demandante o allanamiento a cumplir. Y fundamento del incumplimiento por la demandada. Sin que se supedite a una condición no cumplida.
8. De requerir se declare la existencia de pago por un tercero, presente los hechos acorde los presupuestos sustanciales de la acción. Con claridad concreta de quien realiza el pago y en favor de quien. Señalando las consecuencias de dicha declaratoria de conformidad con los Art. 1630 y s.s. del C. Civil.
9. Aclare y acredite el vínculo contractual por el que se demanda, dado que según el documento presentado el contratante es en efecto el BANCO DE BOGOTÁ y la demandante es al parecer sólo beneficiaria del mismo.
10. Reformule los hechos de la demanda, toda vez que, para mayor comprensión, se hace innecesario señalar constantemente el número de identificación de las partes. Para ello, solo indicar en el encabezado de la demanda.
11. Cree el acápite de competencia y defina la misma de conformidad con lo reglado en el Art. 28 del C.G.P.

12. Indique en el acápite correspondiente el tipo de proceso en razón de la cuantía del mismo.
13. Allegue registro civil de defunción de JORGE GARCÍA.
14. Aporte, certificados de existencia y representación de las entidades demandadas con vigencia no mayor a 30 días.
15. Cumpla con lo reglado por el Art. 206 del C. G. P. en relación con la pretensión primera y segunda de condenas.
16. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.
17. Sin ser requisito de la demanda sobre la prueba testimonial corresponde cumplir lo previsto por el Art. 212 del CGP.
18. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra los originales de los documentos presentados con la demanda.
19. Indique si los documentos aportados como pruebas de la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
20. Presente escrito de subsanación y separadamente integre en un escrito la demanda y su subsanción para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.
21. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa34b82f426f6466a3a798c5b4de452587c4ae8a9b9f01da620213553ed595d7**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **ELDA JOHANA BLANCO SERRANO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare la cuantía real del proceso, toda vez que señala ser de mínima cuantía, cuando el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV
2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
3. Allegue, certificado de libertad y tradición del bien objeto de hipoteca el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes de la presentación de la demanda (completamente legible).
4. En caso de que el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, presente embargo ordenado en proceso ejecutivo. Informe, bajo la gravedad del juramento, si fue citado al mismo y en caso afirmativo, la fecha de notificación (Art. 462 C. G. P.).
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaa4f944c6302f59e5a9c2547e7a20f4f1409474581ca7c5003e68c3f4341a9**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GILBERTO DIAZ QUINTANA** contra **LUIS EDUARDO ROBLES y ALBERTO RONDÓN CHACÓN**. Veamos:

En primer término, debe decirse que lo pretendido dentro del proceso es el cobro ejecutivo de cánones de arrendamiento, cobro de servicios públicos domiciliarios y mejoras hechos al inmueble, debido a un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes para el 23 de agosto de 2017. Documento que se constituye en la base de la presente ejecución y no se aporta por la parte demandante. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de lo pretendido y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4bbb771f84071a613ad1f2716cbd3fe29a8b871fa912348716d759c214ae7**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00694-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **ELSA LILIANA VIVIESCAS GONZÁLEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale en la pretensión primera, la tasa de intereses utilizada para liquidar los intereses remuneratorios o de plazo.
3. Allegue evidencia de conocimiento por la parte demandante, del correo electrónico de la demandada. De conformidad con lo señalado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
5. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de1b410eff5fcf0e5153f78ed0dc7ce25c8337d9d13f3080af28cb3453524b**

Documento generado en 27/10/2022 05:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2022-00699-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ANGELA MARÍA CALDERÓN TURIZO**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas DNL-869, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión. Con vigencia no mayor a 30 días.
2. Allegue certificado de vigencia de escritura pública No. 1803 de 2022, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad de la cámara de comercio del demandante con vigencia no mayor a 30 días.
4. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria y demás documentos aportados a la demanda.
6. Indique si los documentos aportados fueron escaneados en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0bfa0f5d7683e49f7ef3848f064ef495fb647998795443b553d694e9a8f8ba**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00704-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **SONIA MARLENY CAJIAS HIDALGO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue la cadena de endoso que señala en el hecho decimo.
2. Allegue soporte documental necesario, a fin de librar mandamiento de pago en relación con las pretensiones 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7.
3. Señale la tasa de intereses y el lapso en que se causan los intereses moratorios que solicita en la pretensión 2.2.
4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
5. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de la ejecución.
6. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f789e2ed149c2aeb7c39612c85e337c6d60a3ef2d07c16b84024b742661ad6**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00706-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CIVILCONSA S.A.S**, contra **VIDA MEDICA S.A.S**, veamos:

En primer término, debe decirse que en el "título" que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituye una factura electrónica de venta No. 1641 y 1651 (Pág. 4 a 7 PDF 2). Sobre la que si bien, se aporta constancia de radicación en el sistema de factura electrónica de la DIAN. **No se acredita la entrega de dichos documentos al obligado (por remisión al correo autorizado)**. Ni se acompaña soporte de recibido del título por el cliente o deudor. Lo que no da certeza sobre la remisión de tal documento al obligado. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cb086886dc98e8f3ddb75b0f2967ede96dfd8bf0f2c88c089a873a50daef70**

Documento generado en 27/10/2022 05:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>